



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de septiembre de 2023

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante:	AMPARO JIMÉNEZ
Accionado:	Alianza Medellín- Antioquía –SAVIA-SALUD EPS-
RADICADO:	050013105002 20160135500
TEMA:	APERTURA INCIDENTE DESACATO

Dentro del incidente de desacato referido y ante el requerimiento efectuado, SAVIA SALUD E.P.S indicó que, respecto a la cita por primera vez por especialista en otorrinolaringología, ésta se autorizó mediante cotización por cuanto no se encuentra contrato con la IPS CENTRO DE AUDIOLOGIA E IMPLANTES COCLEARES SAS. Explica que, actualmente se encuentran cotizando la IMPLANTACION O SUSTITUCION DE PROTESIS COCLEAR CON PRESERVACION DE RESTOS AUDITIVOS para lo cual solicita al despacho suspender el trámite incidental. (Archivo 010 del E.D)

La señora Amparo Jiménez, indicó mediante escrito del 13 de septiembre de 2023, que Alianza Medellín- Antioquía –SAVIA-SALUD EPS-, se encuentra incumplimiento a la sentencia constitucional del 22 de noviembre de 2016, al no autorizarle la ACTUALIZACION DE IMPLANTE COCLEAR, la CONSULTA POR OTORRINOLARINGOLOGIA, y el PROCESADOR O DISPOSITIVO DE ALTA TECNOLOGIA.

Teniendo en cuenta que, la respuesta otorgada por SAVIA SALUD EPS, no materializa la orden judicial constituyéndose en desobedecimiento a la sentencia del 22 de noviembre de 2016, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de la Doctora Lina María Bustamante Sánchez, en calidad de representante legal de la Alianza Medellín Antioquía--SAVIA-SALUD EPS, y su superior jerárquico el Doctor Aníbal Gaviria Correa, en su calidad de presidente de la junta directiva de la Alianza Medellín Antioquía--SAVIA-SALUD EPS, por incumplimiento al fallo de tutela del 22 de noviembre del 2016

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa a los convocados que dentro de dicho término debe

rendirse el informe respectivo y deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bff6c444796494d802241b306f14463a488801012cf084c96e4d4ebad05b76**

Documento generado en 25/09/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>